



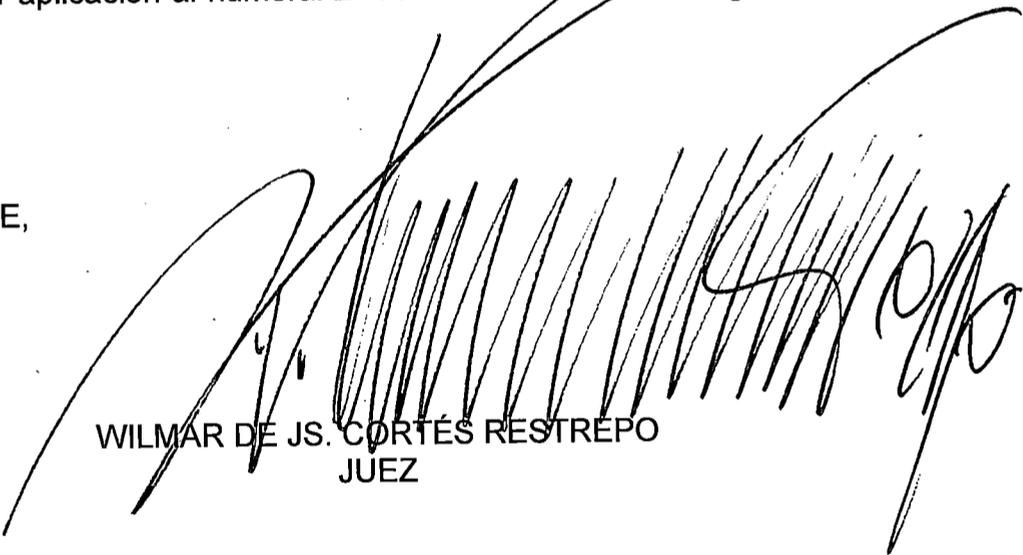
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00156-00

I. Conforme a la liquidación del crédito presentada por la apoderada accionante, luego de ser revisada se pudo avizorar que en la misma la togada cometió varias imprecisiones a saber: i) Menciona que el Despacho libró mandamiento de pago el día 23 de octubre de 2017 por cuotas impagadas entre los meses de agosto a diciembre de 2016; cuando dicho mandamiento fue librado el 21 de mayo de 2018 por cuotas dejadas de cancelar desde enero hasta abril de 2018; ii) Igualmente actualiza la liquidación a partir de noviembre de 2017, sin tener en cuenta la liquidación elaborada por Secretaría desde el 1° de enero de 2018 hasta el 1° de agosto de 2019, la cual fue puesta en traslado y posteriormente aprobada por el Despacho a través de auto del 12 de agosto de 2019.

II. En consecuencia y ante los protuberantes errores en que incurre la apoderada judicial, de conformidad con el numeral 10° del Art. 28 de la Ley 1123 de 2007, se le INSTA para que atienda con celosa diligencia su encargo profesional, presentando una liquidación que se ajuste a la realidad procesal, a efectos de dar aplicación al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ